



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO
2021-2024**

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD

**DICTAMEN
CSPTyM/010/2021-2024**

En la ciudad de Guanajuato Capital; siendo las ____ horas del día 20 de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, se reunieron en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Guanajuato, estando presentes la Regidora Mariel Alejandra Padilla Rangel, Presidenta, la Regidora Ana Cecilia González de Silva, Secretaria, la Regidora Paloma Robles Lacayo, la Regidora Celia Carolina Valadez Beltrán y el Síndico Rodrigo Enrique Martínez Nieto, vocales, a efecto de determinar la procedencia del ajuste de las tarifas del servicio público de transporte en sus modalidades de urbano y suburbano en el Municipio de Guanajuato.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la sesión extraordinaria número 22 de fecha 27 de julio de 2018 del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato del periodo de gobierno 2015- 2018, se autorizó el ajuste de tarifas del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija propuesto por la otrora Dirección de General de Seguridad Ciudadana, para quedar en los siguientes términos:

Servicio Urbano:

Con unidad tipo Convencional	
Tarifa autorizada 01 agosto 2018	
Tarifa General	Tarifa Preferencial
\$7.00	\$3.50

Con unidad tipo Colectivo	
Tarifa autorizada 01 agosto 2018	
Tarifa General	Tarifa Preferencial
\$7.50	\$4.00

Con unidad tipo Clásica y/o Equipo Especial	
Tarifa autorizada 01 agosto 2018	
Tarifa General	Tarifa Preferencial
\$8.00	\$4.00

Servicio Suburbano:



GUANAJUATO

De Guanajuato a:	Tarifa: 01 agosto 2018	
SEG	\$7.50	\$4.00
CERESO	\$9.50	\$5.00
Puentecillas	\$9.50	\$5.00
Campanario	\$7.50	\$4.00
ISSEG	\$7.50	\$4.00
San Isidro	\$7.50	\$4.00
Carbonera	\$9.00	\$4.50
Nuevo Solano	\$9.00	\$4.50
Entronque a la Trinidad	\$9.50	\$5.00
La Trinidad	\$11.00	\$5.50
La Poza	\$13.00	\$6.50
Entronque al Rodeo	\$9.50	\$5.00
Entronque al Tejaban	\$9.50	\$5.00
El Chapín	\$13.00	\$6.50
El Coyote	\$17.50	\$9.00
Sauceda	\$11.00	\$5.50
Desv. a Campuzano	\$14.00	\$7.00
Nochebuena	\$7.50	\$4.00
Crucero Silao-Irapuato	\$9.00	\$4.50
Santa Teresa	\$9.00	\$4.50
Crucero Irapuato-Cuevas	\$9.50	\$5.00
Desviación Cañada de Bustos	\$10.50	\$5.50
Ciénega del Pedregal	\$9.50	\$5.00
Cajones	\$11.00	\$5.50
Maluco	\$9.50	\$5.00
Paso de Perules	\$9.50	\$5.00
Universidad Sta. Fe	\$7.50	\$4.00
San José De Cervera	\$9.50	\$5.00
Cuevas	\$11.00	\$5.50
Cañada de Bustos	\$14.00	\$7.00
Capulín de Bustos	\$16.00	\$8.00
Molineros	\$13.00	\$6.50
San José de Llanos	\$19.50	\$10.00
Zangarro	\$25.00	\$12.50
La Concepción	\$15.00	\$7.50
Llanos de la Fragua	\$21.50	\$11.00
Campuzano	\$17.50	\$9.00
Mineral de La Luz	\$19.50	\$10.00



GUANAJUATO

De Campuzano a:	Tarifa Autorizada	
	General	Preferencial
Sauceda	\$7.50	\$4.00
Entronque al Rodeo	\$9.00	\$4.50
Desv. a La Trinidad	\$9.50	\$5.00
Carbonera	\$10.50	\$5.50
San Isidro	\$11.00	\$5.50
ISSEG	\$11.00	\$5.50
Yerbabuena	\$12.00	\$6.00
Desv. SCT	\$14.00	\$7.00

De La Sauceda a:	Tarifa Autorizada	
	General	Preferencial
Yerbabuena	\$7.50	\$4.00
Desv. SCT	\$9.50	\$5.00

De Cañada de Bustos a:	Tarifa Autorizada	
	General	Preferencial
Crucero Silao-Irapuato	\$9.00	\$4.50
Santa Teresa	\$9.00	\$4.50
Noche Buena	\$9.50	\$5.00

Del Coyote a:	Tarifa Autorizada	
	General	Preferencial
El Chapín	\$7.50	\$4.00
El Tejaban	\$7.50	\$4.00
El Rodeo	\$7.50	\$4.00
La Trinidad	\$9.00	\$4.50
Carbonera	\$10.00	\$5.00
San Isidro	\$11.00	\$5.50
ISSEG	\$11.00	\$5.50
Yerbabuena	\$13.00	\$6.50
Desv. SCT	\$14.50	\$7.50

Central de Autobuses a:	Tarifa Autorizada	
	General	Preferencial
Mexicanos	\$9.50	\$5.00
Santa Rosa	\$10.50	\$5.50
Llanos de Santa Ana	\$11.50	\$6.00
El Arenal	\$13.00	\$6.50
Mesa Cuata	\$19.50	\$10.00



Santa Ana	\$11.50	\$6.00
-----------	---------	--------

De Santa Rosa a:	Tarifa Autorizada	
	General	Preferencial
Valenciana	\$7.50	\$4.00
Central de Autobuses	\$11.50	\$6.00

De Santa Catarina de Cuevas a:	Tarifa Autorizada	
	General	Preferencial
Noche Buena	\$7.50	\$4.00
Marfil	\$9.00	\$4.50
Presa De La Olla	\$11.00	\$5.50

De Cajones a:	Tarifa Autorizada	
	General	Preferencial
CERESO	\$7.50	\$4.00
SEG	\$7.50	\$4.00
Yerbabuena	\$9.00	\$4.50

De Guanajuato a:	Tarifa Autorizada	
	General	Preferencial
Cubo	\$11.00	\$5.50
Calderones	\$9.00	\$4.50
Cedro	\$7.50	\$4.00

SEGUNDO. En fecha 20 de diciembre de 2021, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte del Municipio de Guanajuato, turnaron a la Secretaría del Ayuntamiento para estudio y análisis de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, el Estudio Técnico Tarifario 2021 del Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano en Ruta Fija, y que contiene la justificación técnica y propuesta de ajuste a las tarifas vigentes en la circunscripción territorial del municipio de Guanajuato.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia de la Comisión. La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Municipio de Guanajuato es competente para conocer y proponer para conocimiento y resolución del Pleno del Ayuntamiento el presente Dictamen, ello con fundamento en los artículos 81, 83, fracción III, 83-4, fracciones I y VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y, 28 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.



La competencia que sostiene esta Comisión, sin que para ello sea óbice el contenido de los artículos 228 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y 131 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato, que prevén la creación de una Comisión Mixta para la revisión de las tarifas del servicio del transporte público. Al respecto, debe precisarse la manera en que el Ayuntamiento conoce y resuelve los asuntos de su competencia.

El artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, señala que el objeto de las Comisiones del Ayuntamiento es el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal; para tal efecto, el numeral 83 del mismo ordenamiento prevé la constitución de comisiones ordinarias, las cuales constituyen un mínimo para el desarrollo del trabajo del órgano de gobierno, pudiendo determinar la creación de más comisiones.

En el caso, la fracción III del precitado artículo 83 contempla la creación de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito; además, posteriormente en el numeral 83-IV se señalan de manera enunciativa las atribuciones de dicha Comisión y, de manera específica, destaca la establecida en la fracción IV, la cual la dota de competencia para revisar y conocer sobre los proyectos de reglamentos en materia de seguridad pública y tránsito, como el caso resultan ser las disposiciones en materia tarifaria.¹

Lo expuesto se traduce en una facultad originaria de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad de este municipio para conocer y proponer al Pleno la regulación específica en materia de transporte público y, como en el caso, sobre las disposiciones relativas al sistema tarifario municipal.

Por otra parte, es claro que el propio Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, puede constituir otras comisiones además de las ordinarias previstas en la Ley Orgánica Municipal. Al efecto, la regulación estatal y municipal en materia de movilidad² prevén la

¹ Cuando el legislador ordinario se refiere a la facultad reglamentaria municipal, en realidad debe entenderse que se refiere a la facultad de crear cualquier disposición de observancia general, con independencia de su denominación. En ese sentido ha sido interpretado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la tesis de jurisprudencia **P.J. 45/2011 (9a.)**, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta con el rubro: **“RLEGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA.”**

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido los alcances de la potestad normativa municipal en materia de prestación del servicio público de tránsito; destacando las facultades de los ayuntamientos para que en la producción de normas de la materia se regule, cuando menos, la administración, organización, planeación y operación del servicio de tránsito dentro de su jurisdicción, en garantía de su prestación continua, uniforme, permanente y regular. Véase la tesis **P.J. 47/2011 (9a.)**, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta con el rubro: **“SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO EN UN MUNICIPIO. ALCANCES DE LAS COMPETENCIAS NORMATIVIAS ESTATALES Y MUNICIPALES EN SU PRESTACIÓN.”**

² Artículo 228 párrafo primero, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios:

posibilidad de que, cuando se trate de establecer las tarifas por el servicio de transporte público, el órgano de gobierno municipal constituya una Comisión Mixta para tal efecto.

Esto es, el legislador local previó en la Ley Orgánica Municipal una regla específica para el estudio y propuesta de solución a los asuntos de la administración pública municipal que deba conocer el Pleno del Ayuntamiento; mediante la constitución de comisiones ordinarias. Además, en la regulación en materia de transporte y movilidad, tanto el legislador local como el Ayuntamiento establecieron la posibilidad de que se estableciera una excepción a la regla, mediante la constitución de una Comisión Mixta para el estudio y análisis específico en materia de tarifas por concepto de prestación del servicio público de transporte.

No obstante, la excepción a la regla debe ser acordada por el propio Ayuntamiento, tal y como se desprende de la literalidad de las disposiciones normativas citadas en la nota número 2; aunado a ello, la constitución de la Comisión Mixta no es una obligación del órgano de gobierno municipal, por dos razones específicas:

1. La creación de una Comisión Mixta es una facultad discrecional del Ayuntamiento, tal y como se desprende del alcance de la expresión incorporada a los artículos 228 de la Ley de Movilidad y 131 del Reglamento de Transporte Público, que literalmente indica: “podrá (el Ayuntamiento) auxiliarse de una comisión mixta que al efecto constituya” (Sic), la cual revela una posibilidad hacia el futuro, no de una obligación en el presente.

2. La regla general prevista en los artículos 81, 83 y 83-IV de la Ley Orgánica Municipal ya prevé la Comisión a la que originariamente le corresponde el conocimiento, análisis y propuesta de solución a los asuntos de la administración municipal en materia de movilidad que, como se ha establecido, es la Comisión de Seguridad Pública, Transporte y Movilidad.

Corolario de lo expuesto, en atención al contenido del Estudio Técnico Tarifario 2021 del Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano en Ruta Fija, remitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte del Municipio de Guanajuato, y ante la ausencia de una Comisión Mixta constituida previamente por acuerdo del

“La unidad administrativa de transporte y los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, establecerán los tipos y parámetros para la fijación de tarifas de los servicios públicos de transporte en la modalidad de urbano, suburbano, intermunicipal y de alquiler sin ruta fija “Taxi”, **para lo cual podrán auxiliarse de una comisión mixta que al efecto se constituya.**” Sic.

Artículo 131 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato:

“El Honorable Ayuntamiento analizará anualmente las tarifas de los servicios públicos de transporte en la modalidad de urbano y suburbano, **para lo cual podrá auxiliarse de una comisión mixta que al efecto se constituya.**” Sic.

Lo resaltado no es de origen.



Ayuntamiento, la competencia para conocimiento y propuesta de dictamen corresponde a la Comisión de Seguridad Pública, Transporte y Movilidad.

SEGUNDA. Competencia del Ayuntamiento. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para resolver en definitiva sobre el contenido del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracciones I, II, inciso a) y III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracciones I, III, incisos h) e i) y IV de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracciones I, inciso b), III, incisos a) y b), 167, fracción XVI, y 181 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 33 fracción VIII, 142, 143, 228 y 232 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; y, 6 fracción VII, y 131, 134, 135, 136, 137, 138, 141 y 142 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato.

TERCERA. Análisis y determinación de la tarifa propuesta. El artículo 131 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato, establece una obligación a cargo del Ayuntamiento de analizar de manera anual las tarifas por concepto del servicio público de transporte; materialmente, la última vez que el Ayuntamiento analizó la tarifa por concepto de prestación dicho servicio fue en el año de 2018, que concluyó con la determinación del órgano de gobierno de actualizar la tarifa de servicio urbano y suburbano, y cuya entrada en vigor fue a partir del 1º de agosto de 2018.

Lo anterior deja manifiesta una omisión por parte de este Ayuntamiento de cumplir con su obligación de analizar las tarifas por concepto de transporte de manera anual y, consecuentemente, ha implicado una desatención en los factores socio- económicos que impactan de manera directa o indirecta en los costos que implican la prestación del servicio público de transporte.

En consideración de lo expuesto, la Secretaría de Seguridad Ciudadana en conjunto con la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte, han remitido al Ayuntamiento, por conducto de esta Comisión, el *Estudio Técnico Tarifario 2021 del Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano en ruta fija*, con el objeto de que se analice y, en su caso, determine sobre la actualización de las tarifas del servicio de transporte público en su modalidad de urbano y suburbano.

Lo anterior, toda vez que la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato, establecen que las tarifas por el servicio público de transporte se fijarán con base en los estudios y análisis técnicos que realice el personal de la administración municipal.

En el caso, las áreas técnicas de la administración municipal en materia de transporte y movilidad son, por disposición normativa, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección

General de Tránsito, Movilidad y Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 fracción I y 63 fracciones I y XXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato.

En ese sentido, el *Estudio Técnico Tarifario 2021 del Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano en ruta fija*, como base y soporte de la tarifa por el servicio público de transporte debe cumplir con diversos requisitos delineados previamente en la reglamentación municipal y que se señalan a continuación:

Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato.

“Artículo 135. Las tarifas se establecerán con base en los estudios y análisis técnicos que se lleven a cabo por personal de la Administración Pública Municipal o quien se contrate para el efecto, los cuales deberán considerar por lo menos lo siguiente:

I. Datos relativos a la demanda atendida, por cada ruta durante el horario del servicio, en una semana representativa. Esta información se obtendrá entre otros, de reportes de ascenso y descenso, cierre de circuito y de los equipos de control de movilidad y cobro de la tarifa;

II. Análisis de la oferta;

III. Estimación de costos, incluyendo encuestas de costos de refacciones, combustibles y mantenimiento, que permitan determinar el costo de operación de los vehículos. Se deberá incluir pruebas de rendimiento de combustibles por tipos y año de fabricación de los vehículos;

IV. Costos administrativos, que incluyan la depreciación de los bienes e instalaciones de los concesionarios y las remuneraciones a su personal;

V. Análisis de la estructura de costos y tarifa para un vehículo de características promedio en el sistema de rutas independientes o convencionales;

VI. Equipamiento tecnológico;

VII. Infraestructura, incluyendo Inventario de los vehículos que prestan el servicio de que se trate, considerando marcas, año de fabricación y tipo de combustible;

VIII. Planes de mejora, que incluya entre otros aspectos la organización administrativa, infraestructura, renovación de flota vehicular, capacitación, operación y calidad, y su calendarización;

IX. Propuesta de tarifa considerando que sea accesible a la población;

X. Longitud del recorrido por ruta;



XI. Análisis de la estructura de costos del servicio suburbano, considerando un vehículo de características promedio, así como los tipos y condiciones de las vialidades o caminos en los que se presta el servicio; y,

XII. Análisis del impacto en la tarifa por las variaciones de los principales componentes de la estructura de costos, tales como: demanda, costos, utilidad y descuentos;" Sic.

Así, previo análisis del contenido de cada uno de los apartados previamente transcritos y que integran el *Estudio Técnico Tarifario 2021 del Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano en ruta fija*, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias, esta Comisión los da por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen y constituyen el **Anexo Único** de este dictamen, por los que sus fundamentos y motivos forman parte sustancial de su contenido.

Del análisis del *Estudio Técnico Tarifario 2021 del Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano en ruta fija*, esta Comisión advierte que la metodología empleada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte, parte sustancialmente de los datos contenidos en el *Estudio de Movilidad del Municipio de Guanajuato*, elaborado por la Dirección en cita.

Al respecto, los datos tomados en cuenta para fijar la tarifa del servicio de transporte en modalidad urbano y suburbano fueron los siguientes:

1. Estimación de la demanda, tomando como referencia los datos analizados durante una semana como muestra representativa;
2. Estimación del número de pasajeros transportados por unidad de tiempo;
3. Análisis de costos de refacciones y mano de obra requeridas para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades en operación en el servicio; y,
4. Análisis de costos de operación, fijos y variables.

Tarifa para el servicio público de transporte en modalidad urbana.

En ese sentido, la fórmula empleada para la obtención de la tarifa del servicio público de transporte en su *modalidad de urbano* fue la siguiente:

$$\text{Tarifa} = \text{Costos de operación/pasajeros transportados.}$$

Donde los costos de operación y el número de pasajeros transportados se obtienen de la proyección a un año de operación de un vehículo regular.



El total de gastos de operación estimados asciende a una cantidad de **\$1,865,550.17 (Un millón ochocientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos 17/100 M/N)**., mientras que el promedio total de usuarios transportados por año por autobús proyecta una cantidad de **167,580 (Ciento sesenta y siete mil quinientos ochenta) usuarios**.

En ese sentido, la tarifa general por concepto de transporte será la que se obtenga como resultado de la siguiente operación: **Tarifa = 1,865,550.17 / 167,580**, dando como resultado un monto de **11.13 (once pesos 13/100 M/N)** por pasajero.

Por su parte, el artículo 138 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato establece que en caso de que el estudio técnico tarifario arroje una cifra fraccionaria, ésta deberá ajustarse a la cifra en número entero que beneficie más a la población; por lo que la tarifa general por pasajero corresponderá a un total de **11.00 (once pesos 00/100 M/N)**.

Aunado a lo anterior, el artículo 141, fracción II, del Reglamento precitado prevé la existencia de una tarifa preferencial, a la cual tienen derecho los grupos de personas señalados en el artículo 142 del mismo ordenamiento; al respecto, la tarifa preferencial corresponde a un descuento del cincuenta por ciento de la tarifa general y tiene vigencia todos los días del año.

Así pues, la propuesta de ajuste a la tarifa del servicio de transporte público urbano con unidades de tipo convencional y colectivas queda de la siguiente manera:

Unidad tipo convencional, colectiva, clásica y/o especial	
Tarifa General	Tarifa Preferencial
\$11.00	\$5.50

Tarifa para el servicio público de transporte en modalidad suburbana.

Para el caso de la prestación del servicio público de transporte en su modalidad suburbana, el Estudio Técnico Tarifario propone que la actualización de la tarifa corresponda a los incrementos obtenidos para el caso del servicio de transporte en modalidad urbana.

Lo anterior, en consideración de que el artículo 30 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato prevé que la tarifa para el transporte en modalidad suburbana se establecerá conforme al costo de cada viaje de manera proporcional a la distancia y tipo de camino recorrido.

Sin embargo, para el caso de que se utilice tal criterio las tarifas para las comunidades más distantes de la ciudad se incrementarían considerablemente en perjuicio de los usuarios del servicio de transporte; por ello, y en beneficio de los habitantes del municipio, el estudio técnico



propone un incremento en la misma cantidad al incremento obtenido para el servicio en modalidad urbana.

En ese sentido, la tarifa propuesta para el transporte en la modalidad suburbana para cada una de las comunidades y localidades el municipio se presenta de la siguiente manera:

De Guanajuato a:	Incremento General	Incremento Preferencial
SEG	\$11.50	\$5.50
CERESO	\$13.50	\$6.50
PUENTECILLAS	\$13.50	\$6.50
CAMPANARIO	\$11.50	\$5.50
ISSEG	\$11.50	\$5.50
SAN ISIDRO	\$11.50	\$5.50
CARBONERA	\$13.00	\$6.50
ENTRONQUE A LA TRINIDAD	\$13.50	\$6.50
LA TRINIDAD	\$15.00	\$7.50
LA POZA	\$17.00	\$8.50
ENTRONQUE AL RODEO	\$13.50	\$6.50
ENTRONQUE AL TEJABAN	\$13.50	\$6.50
EL CHAPÍN	\$17.00	\$8.50
EL COYOTE	\$21.50	\$10.50
SAUCEDA	\$15.00	\$7.50
DESV. A CAMPUZANO	\$18.00	\$9.00
NOCHEBUENA	\$11.50	\$5.50
CRUCERO SILAO-IRAPUATO	\$13.00	\$6.50
SANTA TERESA	\$13.00	\$6.50
CRUCERO IRAPUATO-CUEVAS	\$13.50	\$6.50
DESVIACIÓN CAÑADA DE BUSTOS	\$14.00	\$7.00
CIENEGA DEL PEDREGAL	\$13.50	\$6.50
CAJONES	\$15.00	\$7.50
MALUCO	\$13.50	\$6.50
PASO DE PERULES	\$13.50	\$6.50
ÍES STA. FE	\$11.50	\$5.50
SAN JOSE DE CERVERA	\$13.50	\$6.50
CUEVAS	\$15.00	\$7.50
CAÑADA DE BUSTOS	\$18.00	\$9.00
CAPULÍN DE BUSTOS	\$20.00	\$10.00
MOLINEROS	\$17.00	\$8.50
LA CONCEPCIÓN	\$17.00	\$8.50
LLANOS DE LA FRAGUA	\$25.50	\$12.50



GUANAJUATO

CAMPUZANO	\$21.00	\$10.50
MINERAL DE LA LUZ	\$23.50	\$11.50
De Campuzano a:	Incremento General	Incremento Preferencial
SAUCEDA	\$11.50	\$5.50
ENTRONQUE AL RODEO	\$13.00	\$6.50
DESV. A LA TRINIDAD	\$13.50	\$6.50
CARBONERA	\$14.00	\$7.00
SAN ISIDRO	\$15.00	\$7.50
ISSEG	\$15.00	\$7.50
YERBABUENA	\$16.00	\$8.00
DESV. SCT	\$18.00	\$9.00
De Saucedá a:	Incremento General	Incremento Preferencial
YERBABUENA	\$11.50	\$5.50
DESV. SCT	\$13.50	\$6.50
De Cañada de Bustos a:	Incremento General	Incremento Preferencial
CRUCERO SILAO-IRAPUATO	\$13.00	\$6.50
SANTA TERESA	\$13.00	\$6.50
NOCHE BUENA	\$13.50	\$6.50
Del Coyote a:	Incremento General	Incremento Preferencial
EL CHAPÍN	\$11.50	\$5.50
EL TEJABAN	\$11.50	\$5.50
EL RODEO	\$11.50	\$5.50
LA TRINIDAD	\$13.00	\$6.50
CARBONERA	\$14.00	\$7.00
SAN ISIDRO	\$15.00	\$7.50
ISSEG	\$15.00	\$7.50
YERBABUENA	\$17.00	\$8.50
DESV. SCT	\$18.50	\$9.00
De Central de Autobuses a:	Incremento General	Incremento Preferencial
MEXICANOS	\$13.50	\$6.50
SANTA ROSA	\$14.00	\$7.00
LLANOS DE SANTA ANA	\$15.50	\$7.50



EL ARENAL	\$17.00	\$8.50
MESA CUATA	\$23.50	\$11.50
SANTA ANA	\$15.50	\$7.50
De Santa Rosa a:	Incremento General	Incremento Preferencial
VALENCIANA	\$11.50	\$5.50
CENTRAL DE AUTOBUSES	\$15.50	\$7.50
De Santa Catarina de Cuevas a:	Incremento General	Incremento Preferencial
NOCHE BUENA	\$11.50	\$5.50
MARFIL	\$13.00	\$6.50
PRESA DE LA OLLA	\$15.00	\$7.50
De Cajones a:	Incremento General	Incremento Preferencial
CERESO	\$11.50	\$5.50
SEG	\$11.50	\$5.50
YERBABUENA	\$13.00	\$6.50
De Guanajuato a:	Incremento General	Incremento Preferencial
CUBO	\$15.00	\$7.50
CALDERONES	\$13.00	\$6.50
CEDRO	\$11.50	\$5.50

Actualización tarifaria escalonada.

No pasa desapercibido para los integrantes de esta Comisión que el ajuste propuesto en el Estudio Técnico Tarifario representa un incremento de la tarifa en un 59% en relación con la tarifa vigente para el caso del transporte público en *modalidad urbana*, lo cual puede constituir un factor de riesgo para la efectividad de los mecanismos implementados por la administración municipal para la reactivación económica a causa de la pandemia ocasionada por la propagación del virus SARS-CoV-2 (Covid-19).

Por tal motivo, y teniendo presente la necesidad de realizar el ajuste presentado en el estudio técnico de referencia, se formula un mecanismo de ajuste gradual de la tarifa que tenga



como meta alcanzar las tarifas generales para el transporte urbano en ruta fija presentadas en el Estudio Técnico Tarifario.

En ese sentido, se propone que el ajuste de la tarifa sea de manera escalonada en razón de dos aumentos únicos en un periodo de un año calendario, de tal manera que haya un primer aumento cuya vigencia iniciará a partir del 1º de enero de 2022, y un segundo aumento con una vigencia a partir del 1º de enero de 2023, considerando que con el segundo aumento se llegaría al ajuste meta propuesto de \$11.00 (once pesos 00/100 M/N) para tarifa general y de \$5.50 (cinco pesos 50/100 M/N) para la tarifa preferencial, conforme a la siguiente tabla:

INICIO DE VIGENCIA	TARIFA GENERAL	TARIFA PREFERENCIAL
1º de enero de 2022	\$9.00	\$4.50
1º de enero de 2023	\$11.00	\$5.50

El aumento escalonado señalado no implica que el Ayuntamiento renuncie a su facultad de revisar anualmente las tarifas del servicio de transporte público, por lo que de estimarse necesario podrán revisarse en cualquier momento tales tarifas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad propone al Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Ayuntamiento de Guanajuato es competente para proponer para conocimiento y resolución del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, según se desprende de lo expuesto en la consideración primera.

SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para resolver en definitiva sobre el contenido del presente dictamen, tal y como se señaló en la consideración segunda.

TERCERO. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato autoriza el ajuste a las tarifas del servicio de transporte público en modalidad urbana y suburbana, en los términos expuestos en el considerando tercero para quedar de la siguiente forma:

Servicio en modalidad urbana:

Unidad tipo convencional, colectiva, clásica y/o especial



GUANAJUATO

Tarifa General	Tarifa Preferencial
\$11.00	\$5.50

Servicio en modalidad suburbana:

De Guanajuato a:	Incremento General	Incremento Preferencial
SEG	\$11.50	\$5.50
CERESO	\$13.50	\$6.50
PUENTECILLAS	\$13.50	\$6.50
CAMPANARIO	\$11.50	\$5.50
ISSEG	\$11.50	\$5.50
SAN ISIDRO	\$11.50	\$5.50
CARBONERA	\$13.00	\$6.50
ENTRONQUE A LA TRINIDAD	\$13.50	\$6.50
LA TRINIDAD	\$15.00	\$7.50
LA POZA	\$17.00	\$8.50
ENTRONQUE AL RODEO	\$13.50	\$6.50
ENTRONQUE AL TEJABAN	\$13.50	\$6.50
EL CHAPÍN	\$17.00	\$8.50
EL COYOTE	\$21.50	\$10.50
SAUCEDA	\$15.00	\$7.50
DESV. A CAMPUZANO	\$18.00	\$9.00
NOCHEBUENA	\$11.50	\$5.50
CRUCERO SILAO-IRAPUATO	\$13.00	\$6.50
SANTA TERESA	\$13.00	\$6.50
CRUCERO IRAPUATO-CUEVAS	\$13.50	\$6.50
DESVIACIÓN CAÑADA DE BUSTOS	\$14.00	\$7.00
CIENEGA DEL PEDREGAL	\$13.50	\$6.50
CAJONES	\$15.00	\$7.50
MALUCO	\$13.50	\$6.50
PASO DE PERULES	\$13.50	\$6.50
ÍES STA. FE	\$11.50	\$5.50
SAN JOSE DE CERVERA	\$13.50	\$6.50
CUEVAS	\$15.00	\$7.50
CAÑADA DE BUSTOS	\$18.00	\$9.00
CAPULÍN DE BUSTOS	\$20.00	\$10.00
MOLINEROS	\$17.00	\$8.50
LA CONCEPCIÓN	\$17.00	\$8.50
LLANOS DE LA FRAGUA	\$25.50	\$12.50
CAMPUZANO	\$21.00	\$10.50



MINERAL DE LA LUZ	\$23.50	\$11.50
De Campuzano a:	Incremento General	Incremento Preferencial
SAUCEDA	\$11.50	\$5.50
ENTRONQUE AL RODEO	\$13.00	\$6.50
DESV. A LA TRINIDAD	\$13.50	\$6.50
CARBONERA	\$14.00	\$7.00
SAN ISIDRO	\$15.00	\$7.50
ISSEG	\$15.00	\$7.50
YERBABUENA	\$16.00	\$8.00
DESV. SCT	\$18.00	\$9.00
De Saucedá a:	Incremento General	Incremento Preferencial
YERBABUENA	\$11.50	\$5.50
DESV. SCT	\$13.50	\$6.50
De Cañada de Bustos a:	Incremento General	Incremento Preferencial
CRUCERO SILAO-IRAPUATO	\$13.00	\$6.50
SANTA TERESA	\$13.00	\$6.50
NOCHE BUENA	\$13.50	\$6.50
Del Coyote a:	Incremento General	Incremento Preferencial
EL CHAPÍN	\$11.50	\$5.50
EL TEJABAN	\$11.50	\$5.50
EL RODEO	\$11.50	\$5.50
LA TRINIDAD	\$13.00	\$6.50
CARBONERA	\$14.00	\$7.00
SAN ISIDRO	\$15.00	\$7.50
ISSEG	\$15.00	\$7.50
YERBABUENA	\$17.00	\$8.50
DESV. SCT	\$18.50	\$9.00
De Central de Autobuses a:	Incremento General	Incremento Preferencial
MEXICANOS	\$13.58	\$6.50
SANTA ROSA	\$14.00	\$7.00
LLANOS DE SANTA ANA	\$15.50	\$7.50
EL ARENAL	\$17.00	\$8.50



MESA CUATA	\$23.50	\$11.50
SANTA ANA	\$15.50	\$7.50
De Santa Rosa a:	Incremento General	Incremento Preferencial
VALENCIANA	\$11.50	\$5.50
CENTRAL DE AUTOBUSES	\$15.50	\$7.50
De Santa Catarina de Cuevas a:	Incremento General	Incremento Preferencial
NOCHE BUENA	\$11.50	\$5.50
MARFIL	\$13.00	\$6.50
PRESA DE LA OLLA	\$15.00	\$7.50
De Cajones a:	Incremento General	Incremento Preferencial
CERESO	\$11.50	\$5.50
SEG	\$11.50	\$5.50
YERBABUENA	\$13.00	\$6.50
De Guanajuato a:	Incremento General	Incremento Preferencial
CUBO	\$15.00	\$7.50
CALDERONES	\$13.00	\$6.50
CEDRO	\$11.50	\$5.50

CUARTO: Para el caso del servicio de transporte público en su modalidad de urbano, el ajuste de la tarifa sea de manera escalonada en razón de dos aumentos únicos en un periodo de un año calendario, de tal manera que haya un primer aumento cuya vigencia iniciará el 1° de enero de 2022, y un segundo aumento con una vigencia a partir del 1° de enero de 2023, considerando que con el segundo aumento se llegaría al ajuste propuesto de \$11.00 (once pesos 00/100 M/N) para tarifa general y de \$5.50 (cinco pesos 50/100 M/N) para la tarifa preferencial, conforme a la siguiente tabla:

INICIO DE VIGENCIA	TARIFA GENERAL	TARIFA PREFERENCIAL
1° de enero de 2022	\$9.00	\$4.50
1° de enero de 2023	\$11.00	\$5.50



GUANAJUATO

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que proceda a la publicación del contenido del presente dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 229 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y 137 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato.

SEXTO. Notifíquese el contenido del presente dictamen a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte para su debido cumplimiento.

Así lo dictaminan los integrantes de la **Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad** del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, firmando de conformidad los que en la misma intervinieron.

**Mariel Alejandra Padilla Rangel,
Presidente.**

**Ana Cecilia González de Silva,
Secretaria.**

**Rodrigo Enrique Martínez Nieto,
Vocal.**

**Paloma Robles Lacayo,
Vocal.**

**Celia Carolina Valadez Beltrán,
Vocal.**